

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), treinta de junio de dos mil veinte.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso)

Sentencia	Nro. 096 de 2020
Radicado	05001-31-10-002-2019-00868-00
Proceso	Nro. 003 de 2021
Audiencia	Nro. 036 de 2021
Demandante	LEIDY YOHANA BARRERA CANO
Demandado	JOSE FERNANDO MAZO MONSALVE
Hora de inicio	2:00 de la tarde
Tema	Las partes conciliaron la cuota alimentaria

DECISIÓN:

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

FALLA:

PRIMERO. – ACEPTAR el ofrecimiento que hace el señor JOSE FERNANDO MAZO MONSALVE, en el sentido de comprometerse a pagar una cuota alimentaria equivalente a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) mensuales a favor de su hijo JOSE MANUEL MAZO BARRERA, esta cuota alimentaria se empezará a pagar en el próximo mes de julio y se hará así sucesivamente cada mes durante los primeros cinco (5) días de cada mes, esa suma de dinero debe ser consignada en la cuenta de ahorros que tiene la señora LEIDY YOHANA BARRERA CANO, en la entidad bancaria conocida como Bancolombia Nro. 01938959915. Además de dos (2) mudas de ropas

al año por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) cada una, en el mes de mayo (cumpleaños) y diciembre, incrementos en el mismo monto porcentual sobre la base del salario mínimo legal.

Los gastos escolares serán compartidos entre los padres en un Cincuenta por ciento (50%) cada uno.

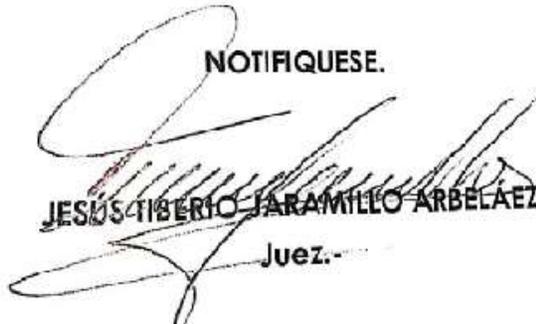
SEGUNDO.- Como quiera que este acuerdo conciliatorio es producto de la voluntad de las partes no hay lugar a imponer condenas por concepto de costas.

TERCERO.- IMPARTIR aprobación legal a los acuerdos en la forma y términos como han indicado en la parte considerativa de esta diligencia. Solicitar a las partes que cumplan, en especial al demandado, cumplir de manera puntual con esa obligación que se ha pactada.

CUARTO.- Dar por terminado el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados. Como se trata de un proceso de única instancia no hay lugar a promover ningún recurso en este caso en particular.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 2:50 de la tarde del mediodía, y en consecuencia se LEVANTA LA SESIÓN.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Demandante
Nombre:	LEIDY YOHANA BARRERA CANO
C.C.	1.017.130.321
Firma	leidybarrera@outlook.com

Calidad:	Apoderado Demandante
Nombre:	SAMUEL ALEJANDRO MORALES DIAZ
C.C.	1.017.270.510
Firma	samuel.morales@ustamed.edu.co

RADICADO 05001 31 10 002 2019-00868 00

Calidad:	Demandado
Nombre:	JOSE FERNANDO MAZO MONSALVE
C.C.	71.366.454
Firma	malleytorres@gmail.com

Calidad:	Apoderado Demandante
Nombre:	DAIRON STIVEN DIAZ TORRES
C.C.	1.152.463.258
Firma	Diazdairo3258@americana.edu.co

Calidad:	Ministerio Público
Nombre:	CONRADO AGUIRRE DUQUE
Firma	caguirre@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

859d044164767aad540058234564e51bafa8d808af5146e0c1cc60602ab6226

a

Documento generado en 17/08/2021 09:44:28 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>